

**DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA **13 DE JULIO DE 2022**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 31 DE MARZO DEL 2020; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO Y DISPERSIÓN DEL CORONAVIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE JULIO DEL 2021; CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACE REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA SAORY PINO HERNÁNDEZ, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD, Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ MENDIZABAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Justificación de la sesión extraordinaria.
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 330024222000114, 330024222000115 y 330024222000116.
5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, relacionada con la solicitud de acceso a la

información pública con número de folio 330024222000172.

6. Discusión y en su caso, aprobación o modificación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al primer semestre del año 2022.

7. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, en las versiones públicas de los contratos 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011466; 2022-A-A-NAC-A-C-47-AI-00012112; y 2022-A-A-NAC-A-A-47-AI-00011064.

2

1. Lista de Asistencia. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, conforme a lo siguiente:

1.1. Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.

1.2. Licenciada Saory Pino Hernández, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.

1.3. Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para iniciar la presente sesión.

2. Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es el Órgano facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:

2.1. La **Dirección General de Administración**, relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio 330024222000114, 330024222000115 y 330024222000116.

2.2. la **Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional**, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330024222000172.

2.3. La **Dirección General de Administración**, relacionada con las versiones públicas de los contratos 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011466; 2022-A-A-NAC-A-C-47-AI-00012112; y 2022-A-A-NAC-A-A-47-AI-00011064.

3

De igual manera, es de resaltar, que la presente sesión tiene como propósito analizar las propuestas de clasificación de información realizadas por la Dirección General de Administración, y la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, derivadas de las solicitudes de información con folios 330024222000114, 330024222000115, 330024222000116 y 330024222000172, lo que obliga a someter los temas en cuestión a este órgano Colegiado, a fin de atender dichos requerimientos dentro de los plazos que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con ello evitar que la Procuraduría incurra en un incumplimiento conforme a citada normatividad; asimismo, se hace necesario llevar a cabo la presente sesión para que la mencionada Dirección General de Administración estén en aptitud de publicar las versiones públicas ya señaladas; de igual manera pues en caso contrario, no podrían cumplir con esta labor, finalmente, es indispensable analizar que el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al primer semestre de este año, se publique para dar cumplimiento a la normatividad en esta materia.

3. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por unanimidad por los miembros del Comité de Transparencia.

4. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 330024222000114, 330024222000115 y 330024222000116.

4.1. El 20 de junio de 2022, se recibieron las solicitudes de información pública siguientes:

4.1.1. Solicitud con número de folio 330024222000114, en la que se requirió:

"Solicito de prodecon el proyecto de cadido que se encuentra pendiente de validacion del agn, así como las observaciones que se hicieron al mismo por el agn." (Sic.)



4.1.2. Solicitud con número de folio 330024222000115, en la que se requirió:

"Solicito el cadido 2021 de prodecon debidamente firmado, así como el acta de sesion del comite de transparencia donde fue aprobado y señalar si el mismo fue aprobado por el grupo interinstitucional de archivo." (Sic.)

4.1.3. Solicitud con número de folio 330024222000116, en la que se requirió:

"Solicito las reglas de operacion del grupo Interdisciplinario de archivo de prodecon previstas en el articulo 54 de la ley general de archivo, las cuales son indispensables para su funcionamiento.." (Sic.)



4.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 133, 134, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracción III y 40, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en debido tiempo y forma, mediante oficios números PRODECON/SG/DGJPI/DCN/366/2022, PRODECON/SG/DGJPI/DCN/367/2022 y PRODECON/SG/DGJPI/DCN/368/2022, todos de 20 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración, las solicitudes de acceso a la información en estudio, por tratarse de un asunto de su competencia.

4.3. En ese sentido, a través de los oficios PRODECON/SG/DGA/597/2022, PRODECON/SG/DGA/598/2022 y PRODECON/SG/DGA/599/2022, los tres fechados el 11 de julio del año que transcurre, la encargada de la Dirección General de Administración se pronunció respecto de las solicitudes de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

Oficio PRODECON/SG/DGA/597/2022 (solicitud 330024222000114).

“

Al respecto se hace saber que de una búsqueda minuciosa y exhaustiva a los archivos con que cuenta esta unidad administrativa, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se localizó el proyecto de Catálogo de Disposición Documental elaborado en el 2019, que con motivo de observaciones efectuadas por el Archivo General de la Nación, aún se encuentra en proceso de análisis y no se ha otorgado la validación o en su caso, emitido observaciones al mismo, razón por la que esta unidad administrativa ha determinado clasificar el Proyecto del Catálogo de Disposición Documental de la PRODECON con la atención a las observaciones realizadas por el AGN y los documentos que formen parte del proceso deliberativo, de validación y registro como son los siguientes: oficio DDAN/0026/21 mediante el cual el AGN emite observaciones al Proyecto del CADIDO, Minuta de la reunión del Grupo Interdisciplinario celebrada el día 17 de noviembre de 2021 en la cual se aprobó la atención a las observaciones del CADIDO, el PROYECTO de CADIDO con las observaciones solventadas enviado mediante oficio PRODECON/SG/DGA/349/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, así como las fichas técnicas de valoración documental, como reservada, en virtud de que a la fecha el Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se encuentra como Proyecto en consideración del Archivo General de la Nación para su validación o en su caso emisión de observaciones, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presenta y aplica esta **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por ésta, como la demostración de manera fundada y motivada, de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe **clasificarse como reservada**, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Justificación de la prueba de daño.

El Proyecto de Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se envió para validación del Archivo General de la Nación (AGN), en cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 106 de la Ley General de Archivos, y el Lineamiento Décimo primero de los Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal.

Es así que, una vez solventadas las observaciones del Archivo General de la Nación, se remitió el proyecto a la citada autoridad, y atendiendo a lo establecido en el Lineamiento Décimo cuarto de los Lineamientos señalados en el párrafo anterior y en el Oficio Circular DG/05/2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, el cual amplía el periodo para presentar el CADIDO, mismo que hasta el momento se encuentra en análisis del AGN y no ha sido notificada a esta Procuraduría la validación del CADIDO o en su caso las observaciones a dicho documento.

En consideración a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, 98 fracción I, 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 100, 104, 106 fracción I y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que el Proyecto de CADIDO de la PRODECON con la atención a las observaciones emitidas por el AGN presentado en 2021 aún se encuentra en un proceso deliberativo, hasta en tanto no sea emitida la validación por parte del AGN, o en su caso, las observaciones correspondientes.

Se pone a consideración del Comité de Transparencia lo anterior, debido a que como se señala anteriormente dicho Proyecto de CADIDO no cuenta con la validación por parte del AGN, por lo que no puede ser publicado en el portal de obligaciones de transparencia en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 fracción XLV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es por ello que actualmente se cuenta con la publicación de la leyenda del estatus del mismo y una vez validado es obligación de esta Procuraduría publicarlo.

En conclusión, se considera que la divulgación del Proyecto del CADIDO de la PRODECON con la atención a las observaciones emitidas por parte del AGN y los documentos que forman parte del proceso deliberativo para la validación y registro del mismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, toda vez que:

Riesgo Real

Debido a que no ha concluido el proceso respectivo a la validación del CADIDO de la PRODECON por parte del Archivo General de la Nación (AGN), y que dicho documento se encuentra aún como proyecto, al cual ya se le han emitido observaciones y recomendaciones y que el documento con la atención a estas observaciones sigue sujeto al proceso deliberativo hasta en tanto no se emita la decisión definitiva documentada por parte del AGN, la cual valide el Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y por ende las fichas técnicas de valoración documental que son el sustento de parte de la información incluida en el CADIDO, esta Procuraduría no puede considerarlo un documento definitivo.

Por lo anterior, se debe considerar que el proyecto de CADIDO presentado en 2019, es el proyecto que actualmente se encuentra en proceso de validación del AGN, y que el documento enviado en 2021 es la atención a las observaciones emitidas por el AGN, y que dicho documento, la minuta de la sesión del Grupo Interdisciplinario donde se analizan las observaciones y se aprueba la atención a las mismas, así como los documentos que formen parte del proceso deliberativo y de análisis para la validación y registro del CADIDO de la PRODECON, tal cual lo señala el lineamiento Décimo cuarto de los Lineamientos antes señalados, pueden causar confusión y no deben hacerse públicos, hasta en tanto no emita la validación o en su caso observaciones el AGN.

Riesgo Demostrable

Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de

procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de solventación y por lo mismo, no es factible asegurar que los datos no sean modificados lo que generaría hacer públicos datos inexactos, incrementando la posibilidad de afectar el proceso de validación y registro.

Circunstancias que detrimentan la actuación e imagen de esta Procuraduría y del Archivo General de la Nación, provocando interpretaciones o afirmaciones erróneas.

6

Riesgo Identificable

La divulgación de la información no concluida podría afectar el proceso de análisis y revisión, así como generar confusión en el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos de la PRODECON, debido a que una vez que ocurra la validación de dicho documento, ello originaría la elaboración y publicación de instrumentos señalados en la Ley General de Archivos, los que evidentemente aún no son formalizados, circunstancias que generarían la difusión de información no certera.

Así mismo no es posible dar a conocer documentos no concluidos, atendiendo a lo establecido en el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

Por lo antes expuesto se considera que no se puede hacer una versión pública del documento, y en ese sentido, se solicita la reserva del Proyecto del Catálogo de Disposición Documental de la PRODECON con la atención a las observaciones realizadas por el AGN y los documentos que forman parte del proceso deliberativo, de validación y registro, antes mencionados, lo anterior por un periodo de reserva de 2 años, hasta en tanto el AGN no otorgue la validación de dicho documento y de acuerdo con el artículo 70 de la Ley General antes mencionada, esta Procuraduría pondrá a disposición del público dicha información.

..." (Sic.)

Oficio PRODECON/SG/DGA/598/2022 (solicitud 330024222000115).

"...

Al respecto se hace del conocimiento del peticionario que no se ha emitido o elaborado un cadido 2021 como lo solicita, no obstante atendiendo al principio de máxima publicidad le hago saber que se cuenta con el Catálogo de Disposición Documental (CADIDO) de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), elaborado en el año 2019, por el Grupo Interdisciplinario y sometido a aprobación en la Quinta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la PRODECON, adjunto copia del Catálogo y del acta de Comité de Transparencia, para atender lo solicitado.

Ahora bien, con motivo de las observaciones efectuadas por el Archivo General de la Nación, al Proyecto del CADIDO, éste aún se encuentra en proceso de análisis y no se ha otorgado la validación o en su caso, emitido observaciones al mismo, razón por la que esta unidad administrativa ha determinado clasificar el Proyecto del Catálogo de Disposición Documental de la PRODECON con la atención a las observaciones realizadas por el AGN y los documentos que formen parte del proceso deliberativo, de validación y registro como son los siguientes: oficio DDAN/0026/21 mediante el cual el AGN emite observaciones al Proyecto del CADIDO, Minuta de la reunión del Grupo Interdisciplinario celebrada el día 17 de noviembre de 2021 en la cual se aprobó la atención a las observaciones del CADIDO, el PROYECTO de CADIDO con las

proyecto, al cual ya se le han emitido observaciones y recomendaciones y que el documento con la atención a estas observaciones sigue sujeto al proceso deliberativo hasta en tanto no se emita la decisión definitiva documentada por parte del AGN, la cual valide el Catálogo de Disposición Documental de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y por ende las fichas técnicas de valoración documental que son el sustento de parte de la información incluida en el CADIDO, esta Procuraduría no puede considerarlo un documento definitivo.

Por lo anterior, se debe considerar que el proyecto de CADIDO presentado en 2019, es el proyecto que actualmente se encuentra en proceso de validación del AGN, y que el documento enviado en 2021 es la atención a las observaciones emitidas por el AGN, y que dicho documento, la minuta de la sesión del Grupo Interdisciplinario donde se analizan las observaciones y se aprueba la atención a las mismas, así como los documentos que formen parte del proceso deliberativo y de análisis para la validación y registro del CADIDO de la PRODECON, tal cual lo señala el lineamiento Décimo cuarto de los Lineamientos antes señalados, pueden causar confusión y no deben hacerse públicos, hasta en tanto no emita la validación o en su caso observaciones el AGN.

Riesgo Demostrable

Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de solventación y por lo mismo, no es factible asegurar que los datos no sean modificados lo que generaría hacer públicos datos inexactos, incrementando la posibilidad de afectar el proceso de validación y registro.

Circunstancias que detrimentan la actuación e imagen de esta Procuraduría y del Archivo General de la Nación, provocando interpretaciones o afirmaciones erróneas.

Riesgo Identificable

La divulgación de la información no concluida podría afectar el proceso de análisis y revisión, así como generar confusión en el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos de la PRODECON, debido a que una vez que ocurra la validación de dicho documento, ello originaría la elaboración y publicación de instrumentos señalados en la Ley General de Archivos, los que evidentemente aún no son formalizados, circunstancias que generarían la difusión de información no certera.

Así mismo no es posible dar a conocer documentos no concluidos, atendiendo a lo establecido en el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

Por lo antes expuesto se considera que no se puede hacer una versión pública del documento, y en ese sentido, se solicita la reserva del Proyecto del Catálogo de Disposición Documental de la PRODECON con la atención a las observaciones realizadas por el AGN y los documentos que forman parte del proceso deliberativo, de validación y registro, antes mencionados, lo anterior por un periodo de reserva de 2 años, hasta en tanto el AGN no otorgue la validación de dicho documento y de acuerdo con el artículo 70 de la Ley General antes mencionada, esta Procuraduría pondrá a disposición del público dicha información.

..." (Sic.)

Oficio PRODECON/SG/DGA/599/2022 (solicitud 330024222000116).

C

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, S.A. de C.V. CP 05100, Alcatraz, Hidalgo, México. Tel: 01 52 1200 9000 / 800 60 0190 - www.gob.mx/prodecon

" ...

Al respecto se hace de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva a los archivos de esta unidad a mi cargo, no fueron localizadas Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario emitidas en PRODECON, sin embargo esta área se ha dado a la tarea de elaborar el proyecto de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario, no obstante, dado que no es un documento definitivo, se solicita que se someta a consideración del Comité de Transparencia la reserva de dicha información, en virtud de que a la fecha se encuentra pendiente la revisión y aprobación de dicho documento por parte del Grupo Interdisciplinario de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presenta y aplica esta **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por ésta, como la demostración de manera fundada y motivada, de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe **clasificarse como reservada**, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación.

Justificación de la prueba de daño.

El Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se elaboró por el Grupo de trabajo conformado para ello, para dar cumplimiento a lo establecido el artículo 54 de la Ley General de Archivos.

Sin embargo dicho proyecto será sometido en breve a revisión y aprobación del Grupo Interdisciplinario, por lo que se considera que al tratarse de un proyecto, su contenido no es definitivo, y es posible que sufra modificación una vez que sea discutido por los miembros del Grupo Interdisciplinario, circunstancias que se ponen a consideración del Comité de Transparencia a fin de que apruebe su clasificación, dado que la divulgación del Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, toda vez que:

Riesgo Real

Debido a que no ha concluido el proceso respectivo a la aprobación de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario por parte del Grupo Interdisciplinario, y que dicho documento se encuentra aún como proyecto, en un proceso deliberativo, hasta en tanto no se emita la decisión definitiva documentada de su aprobación, esta Procuraduría no puede considerar un documento como definitivo.

Por lo que, de entregar el proyecto de las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario, estaríamos suponiendo que dicho documento ya fue presentado y aprobado por el Grupo Interdisciplinario, lo cual es erróneo.

Riesgo Demostrable

Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información en procesos no concluidos y acciones que aún se pueden encontrar en proceso de solventación y por lo mismo, podría contener datos inexactos.

Por lo que pudiera afectar la actuación e imagen de esta Procuraduría y del Archivo General de la Nación, ya que se puede provocar interpretaciones o afirmaciones erróneas.

Riesgo Identificable

La divulgación de la información no concluida podría afectar el proceso de análisis y revisión, así como generar confusión en el desempeño y cumplimiento de las obligaciones del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON.

Así mismo no es posible dar a conocer documentos no concluidos, atendiendo a lo establecido en el artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

Por lo antes expuesto se considera que no se puede hacer una versión pública del documento, por lo que se solicita la reserva del Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON y los documentos que formen parte del proceso para la aprobación del mismo por un periodo de reserva de 1 años o hasta en tanto el Grupo Interdisciplinario apruebe dichas reglas.

... " (Sic.)

10

4.4. Atento al numeral anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información por parte de la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la prueba de daño que generó la Unidad Administrativa, se puede observar que reservó:

"...el Proyecto del Catálogo de Disposición Documental de la PRODECON con la atención a las observaciones realizadas por el AGN y los documentos que formen parte del proceso deliberativo, de validación y registro como son los siguientes: oficio DDAN/0026/21 mediante el cual el AGN emite observaciones al Proyecto del CADIDO, Minuta de la reunión del Grupo Interdisciplinario celebrada el día 17 de noviembre de 2021 en la cual se aprobó la atención a las observaciones del CADIDO, el PROYECTO de CADIDO con las observaciones solventadas enviado mediante oficio PRODECON/SG/DGA/349/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, así como las fichas técnicas de valoración documental..." **[Solicitudes 330024222000114 y 330024222000115]**

"...Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON y los documentos que formen parte del proceso para la aprobación del mismo..." **[Solicitud 330024222000116]**

Al respecto, expresó, en esencia, que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, porque se trata documentos se encuentra aún como proyectos que se encuentran en proceso deliberativo en las instancias competentes, por lo que su contenido puede modificarse.

Como consecuencia de que no ha concluido el proceso de aprobación, esta Procuraduría no puede considerarlos como documentos definitivos.

Además, de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información que forma parte de procesos no concluidos y, por ende, podrían contener datos inexactos

Que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que, si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados es en principio pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información cuando se actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia.

En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que del análisis a la respuesta otorgada por la Secretaría General, se advierte que reservó la información antes precisada, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo aplicables además, los artículos 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, toda vez que, forma parte de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos, situaciones que en un primer momento, no son definitivos.

En ese sentido, resulta pertinente traer a colación la normatividad precitada, misma que literalmente dispone:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

3

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva..."

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva..."

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

"Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III.** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV.** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

...

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

..

De las citas inmediatas anteriores se puede colegir que, se podrá considerar como información reservada aquella que forma parte de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos, situaciones que, en un primer momento, no son definitivos, como ocurre en estos casos.

Así, precisamente en atención a los dispositivos normativos antes referidos, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público.

En ese sentido, uno de los supuestos de excepcionalidad, se encuentra previsto en los artículos 113 de la Ley General de Transparencias y Acceso a la Información Pública y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales establecen un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación pueda, entre otros supuestos, afectar los procesos deliberativos de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Vale precisar, desde ahora que, por previsión del propio ordenamiento, en la definición acerca de la actualización o no de los supuestos de clasificación y/o reserva de información, pesan condiciones o excepciones particulares que tendrán que ser valoradas en su oportunidad.

C

Con la intención de desprender una interpretación que resulte acorde con el principio constitucional de máxima publicidad, en contraste con las excepciones vigentes que moldean su aplicación, es factible afirmar que la inserción del supuesto de excepción en el contexto de la normatividad citada adquiere natural sentido en el esquema de ciertos procedimientos administrativos cuya ejecución trasciende hacia la adopción de una decisión concreta.

Así, el objeto de la referida causa busca mantener la eficacia en el desarrollo de los citados procedimientos a partir de la salvaguarda de aquellas actuaciones (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) que normativamente formen parte de éstos y que coadyuvan a la adopción de la solución final. Dicho de otra manera, la finalidad de la reserva en comento es la de hacer prevalecer la sana y plena ejecución o instrumentación de los actos, decisiones y políticas administrativas correspondientes, lo cual se materializa a través de la no divulgación de aquellas actuaciones (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) que, estando directamente relacionadas con aquellas, puedan comprometer de algún modo su subsistencia. De manera central, el objeto del supuesto en comento trasciende precisamente a la eficacia en la toma de decisiones, entendiendo que en los procesos deliberativos es menester que se valoren sin interrupción o menos cabo las circunstancias concretas del caso o problemática, para que se permita la sana y plena eficacia de la solución.

En efecto, en el proceso de la toma de decisiones es relevante que se evite la incidencia de diversos agentes que pudieren dar lugar a la contradicción, e inclusive a decisiones irracionales, ello, bajo la premisa que, inicialmente, en los procesos deliberativos, para la construcción en la decisión final, se suelen generar y/o incluir entre otros elementos, hipótesis, teorías, propuestas, alternativas y en su caso las discusiones, pláticas o conversaciones, ello es, precisamente la opiniones, recomendaciones o puntos de vista.

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que refiere que el supuesto de reserva en estudio se actualiza, por regla general cuando la información se encuentre relacionada directamente con el proceso y que con su difusión se puedan interrumpir, menoscabar o inhibir, el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a la deliberación, supuesto que se extiende a los insumos informativos o de apoyo, cuya difusión tenga el mismo efecto de socavar la eficacia de la deliberación y de su implementación.

En suma, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista emitidos por los servidores públicos que participan en un proceso deliberativo, o bien, los insumos en los que se apoyan tienen el carácter reservado, a efecto de hacer prevalecer la eficacia en la culminación de la toma de decisiones, siempre que, por un lado, se esté objetivamente ante un proceso deliberativo y por otro lado, que la decisión definitiva aún no se hubiere emitido, como ocurre en los presentes casos.

Sobre ese aspecto debe añadirse además que el proceso deliberativo deberá entenderse concluido cuando, entre otras causas, se adopte concluyentemente la última determinación, lo que podría erigirse en un esquema simultáneo o sucesivo, es decir, con decisión única o extendida a varias y en diversos momentos temporales, ello en atención, a la ejecución, programación, plan o aspecto conexo, es decir, precisamente a las circunstancias del caso objeto de deliberación.

Igualmente, que la decisión definitiva o las decisiones parciales que se generen pueden dar lugar a su documentación instantánea o inmediata, o bien, verificarse paulatinamente a través de las políticas o soluciones emitidas dentro del proceso deliberativo, ello en virtud de la modulación de las acciones que se generan en un espacio temporal previsto en las decisiones. Lo que cobra relevancia, en virtud que, en muchas ocasiones o supuestos, el eje central de las decisiones estriba en la ejecución misma de las soluciones que se erigen y modulan con la experiencia recabada en la aplicación.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia considera que, la información materia de las solicitudes 330024222000114, 330024222000115 y 330024222000116, integra opiniones, recomendaciones o puntos de vista que, a su vez, forman parte de procesos deliberativos, situaciones que, en un primer momento, no son definitivos, toda vez que existe:

1. Un potencial riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que, la divulgación de la información solicitada podría generar indebidos juicios de valor, al ser información que no tiene el carácter de definitivas, lo que podría generar un problema mayor.

2. Un perjuicio significativo al interés público. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se actualizaría, pues la información solicitada forma parte de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos que no son definitivos, pues dichas situaciones pueden cambiar con el paso del tiempo, lo que generaría incertidumbre al difundirse información que no es completa, oportuna y veraz.

3. Asimismo, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados debe de ser pública; sin embargo, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información cuando se actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa debido a que la información solicitada se refiere a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos para el mejor funcionamiento de la Entidad, de ahí que se considera que el interés público de la información solicitada, es menor al interés público al tratarse de información que en un primer momento no es la definitiva, por lo que debe imperar la reserva planteada.

En conclusión, la divulgación de la información conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los servidores públicos responsables de la determinación o solución, dado que puede dar lugar a diversas incidencias que en definitiva puedan afectar el proceso deliberativo de solución en sus sucesivas formas y momentos, las que inclusive pueden provocar, además de posibles descalificaciones previas y prejuizgamientos, una falsa apreciación de las circunstancias concretas y sobre todo de sus posibles esquemas de solución o decisión, lo que a la postre puede dar pauta a la ampliación de las problemáticas, si las hubiere, o bien, la creación de confusiones o rumores que den lugar a conflictos, resaltando como se dijo antes que es imperioso que se valoren sin menoscabo las circunstancias concretas del caso o problemática, para que se permita la sana y plena eficacia de la toma de decisiones, frente a lo que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información; lo que además resulta menos restrictivo.

Así, el objeto primordial de la causal de reserva es cuidar la eficacia de la toma de decisiones, ya que proporcionar datos previos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista), genera posibles riesgos en la posible problemática, objeto o materia de la deliberación y en la toma de decisión misma.

Ahora bien, en cuanto al periodo de reserva de la información, este Comité de Transparencia estima pertinente reservar la citada información, de acuerdo con lo siguiente:

Dos años respecto de "...el Proyecto del Catálogo de Disposición Documental de la PRODECON con la atención a las observaciones realizadas por el AGN y los documentos que formen parte del proceso deliberativo, de validación y registro como son los siguientes: oficio DDAN/0026/21 mediante el cual el AGN emite observaciones al Proyecto del CADIDO, Minuta de la reunión del Grupo Interdisciplinario celebrada el día 17 de noviembre de 2021 en la cual se aprobó la atención a las observaciones del CADIDO, el PROYECTO de CADIDO con las observaciones solventadas enviado mediante oficio PRODECON/SG/DGA/349/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, así como las fichas técnicas de valoración documental...", dicho plazo es proporcional con la naturaleza y al grado de especificidad del tipo de información de que se trata.

Un año por lo que hace al "...Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON y los documentos que formen parte del proceso para la aprobación del mismo...", plazo que es proporcional con la naturaleza y al grado de especificidad del tipo de información de que se trata.

Atento a lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma el supuesto de reserva a que hace alusión la Dirección General de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** de la información consistente en "...el Proyecto del Catálogo de Disposición Documental de la PRODECON con la atención a las observaciones realizadas por el AGN y los documentos que formen parte del proceso deliberativo, de validación y registro como son los siguientes: oficio DDAN/0026/21 mediante el cual el AGN emite observaciones al Proyecto del CADIDO, Minuta de la reunión del Grupo Interdisciplinario celebrada el día 17 de noviembre de 2021 en la cual se aprobó la atención a las observaciones del CADIDO, el PROYECTO de CADIDO con las observaciones solventadas enviado mediante oficio PRODECON/SG/DGA/349/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, así como las fichas técnicas de valoración documental..." así como el "...Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON y los documentos que formen parte del proceso para la aprobación del mismo..." a que se refieren las respectivas pruebas de daño que se acompañan a las respuestas de las solicitudes de información con números de folio 330024222000114, 330024222000115 y 330024222000116, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De igual manera, se **confirma** los periodos de reserva de **dos años** respecto de la información consistente en "...el Proyecto del Catálogo de Disposición Documental de la PRODECON con la atención a las observaciones realizadas por el AGN y los documentos que formen parte del proceso deliberativo, de validación y registro como son los siguientes: oficio DDAN/0026/21 mediante el cual el AGN emite observaciones al Proyecto del CADIDO, Minuta de la reunión del Grupo Interdisciplinario celebrada el día 17 de noviembre de 2021 en la cual se aprobó la atención a las observaciones del CADIDO, el PROYECTO de CADIDO con las observaciones solventadas enviado mediante oficio PRODECON/SG/DGA/349/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, así como las fichas técnicas de valoración documental..."; y **un año** para la información relativa al "...Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON y los documentos que formen parte del proceso para la aprobación del mismo..." los cuales podrán ampliarse, en términos de lo dispuesto en los artículos 101 y 103, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 99 y 102, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, relacionada con la solicitud de acceso a la información

pública con número de folio 330024222000172.

5.1. El 4 de julio de 2022, se recibió la solicitud de información pública con número de folio 330024222000172, en la que se requirió:

"Requiero se me otorgue la siguiente información respecto a los laudos de su dependencia, institución, secretaria, empresa etc.

-Cuántos juicios laborales se tienen en trámite (incluyendo laudos que no estén firme)

-Cuántos Laudos en firme tienen hasta la fecha sin cumplir.

-Listado todos los laudos en firme incluyendo fecha de laudo

-Cual ha sido el presupuesto ejercido en los 5 últimos años para el cumplimiento de laudos

-Se me otorgue el total en dinero (pasivo laboral) de laudos firmes.

-Se me informe por cada juicio laboral en los últimos 5 años a que tipo de contratación estaban sujeta los actores en los juicios

-Con que tipo de contrataciones cuentan en su dependencia, organización o empresa.

-Que ley regula las relaciones laborales dentro de su dependencia, organización, instituto, empresa, etc." (Sic.)

5.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 121, 129, 131, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 133, 134, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, fracción III y 40, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en debido tiempo y forma, mediante oficio PRODECON/SG/DGJPI/DCN/460/2022 de 4 de julio de 2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, la mencionada solicitud de acceso a la información, por tratarse de un asunto de su competencia.

5.3. En ese sentido, a través del similar PRODECON/SG/DGPI/171/2022 de 11 de julio del año que transcurre, el encargado de la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

En referencia al punto -Se me informe por cada juicio laboral en los últimos 5 años a que tipo de contratación estaban sujeta los actores en los juicios-, se informa que esta información no puede ser proporcionada, toda vez que los expedientes que la contienen se encuentran clasificados como reservados. Ello, en términos de los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a lo previsto por el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas; lo anterior, debido a que la divulgación de información solicitada contenida en los expedientes laborales vulneraría para este organismo, la conducción de dichos expedientes, en virtud de que los mismos aun se encuentran en trámite.

*Atento a lo anterior, adjunto al presente se remite la **prueba de daño** respectiva, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia sea sometida a la reserva de mérito al Comité de Transparencia de esta procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para los efectos legales conducentes.*

Lo anterior, toda vez que se clasifica como confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que refleja acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado.

18

... " (Sic.)

En ese sentido, el encargado de la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, acompañó la correspondiente prueba de daño, en la que se indicó lo siguiente:

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 100, 104, 1087 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 102, 105 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Segundo, fracción XIV y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se informa lo siguiente:

Respecto a lo solicitado por el peticionario en el sentido de que se le informe por cada juicio laboral en los últimos 5 años a que tipo de contratación estaban sujetos los actores en dichos juicios, se hace de su conocimiento que a la fecha de su solicitud se cuentan con 41 expedientes laborales en proceso en diferentes etapas de procedimiento laboral; asimismo se informa que mediante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 14 de mayo de 2021, se reservaron 33 expedientes laborales, ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a lo previsto en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, procediéndose a reservar los 8 expedientes restantes conforme a lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

1.- La Divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, es una Unidad Administrativa de la Secretaría General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la cual se encarga de proveer servicios de asesoría legal, representación en litigios, negociaciones y conciliaciones, elaboración de documentos legales, apoyo jurídico a las áreas y/o relaciones laborales al interior del Organismo.

Por lo anterior, el objetivo principal de esta área es la de establecer estrategias jurídicas exitosas para la defensa de los asuntos laborales del Organismo, con lo que se busca evitar resoluciones adversas con las que se tengan que erogar recursos públicos, que son parte del presupuesto que anualmente recibe esta procuraduría de la Defensa del Contribuyente para el cumplimiento de sus fines preponderantes; en ese sentido, resulta de interés público que dicha estrategia y la forma en que ha sido llevada por el área correspondiente, no sea de conocimiento público, a efecto de que no entorpezca o vulnere el seguimiento de los asuntos laborales que se encuentran en proceso.

Ahora bien, los asuntos laborales, son procedimientos que en su mayoría son arbitrales, llevados en forma de juicio, en los cuales un ex trabajador demanda a un patrón, el cual, al ser emplazado debe defender sus intereses haciendo valer excepciones y defensas y ofreciendo pruebas para acreditar éstas, por lo tanto, estamos ante procedimientos contenciosos que se encuentran en trámite y por lo tanto, el acceso a la información solicitada haría identificable los expedientes y a la información del demandante el cual no ha autorizado su divulgación, además de que implicaría no sólo para el sujeto obligado, sino para dicho demandante, que un tercero pudiera acceder a los expedientes de forma indebida, lo que pudiera trascender negativamente en la equidad procesal de los asuntos, siendo inconcuso que se debe reservar la información hasta en tanto no se concluya el juicio o procedimiento arbitral y este cause estado.

Particularmente para este sujeto obligado, la divulgación de información relativa a los asuntos laborales que se entran en trámite, o en etapa de instrucción ante las autoridades laborales competentes, podría afectar las defensas del organismo por las razones expuestas previamente y generar con ello daños al erario federal.

En ese sentido, es incuestionable la actualización de la causal de clasificación invocada, ya que existen procedimientos jurisdiccionales seguidos en forma de juicio que no han causado estado al no haberse emitido resolución definitiva y firme; por tanto, los expedientes que se encuentran en tal circunstancia deben ser reservados.

2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El riesgo mencionado se actualiza, toda vez que la divulgación de la información de los expedientes reservados daría al peticionario y al público en general, datos esenciales de los procesos contenciosos laborales que se encuentran en proceso y ello podría afectar la adecuada defensa, máxime que su divulgación implicaría hacer del conocimiento a alguna contraparte, la estrategia con la cual se defienden los intereses de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, lo que implicaría que dicha información pudiera ser utilizada incorrectamente por terceros, en contra del organismo y consecuentemente, afectar su patrimonio y presupuesto público asignado.

3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda la información generada por los sujetos obligados debe ser pública; sin embargo, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información cuando se actualiza algunos de los supuestos de reserva provistos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa, debida a que la información solicitada se encuentra en expedientes que se encuentran en proceso y ello podría en cierto momento afectar la equidad del procedimiento en curso, de ahí que se considera que el interés público de la información solicitada, es menos al interés público al adecuado seguimiento a los procesos judiciales y al correcto y justo ejercicio de los recursos públicos, por lo que debe imperar la reserva planteada.

Resultando además proporcional el fijar un periodo de reserva de la información de cinco años, en términos de lo previsto en los artículos 100 y 101 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información es proporcional o justificada con relación al derecho intervenido.

5.4. Atento al numeral anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información por parte de la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la prueba de daño que generó la Unidad Administrativa, se puede observar que reservaron los expedientes derivados de juicios laborales, así como la información que obra dentro de los mismos, por lo que, en esencia, señaló que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, atendiendo a lo siguiente:

La Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, es una Unidad Administrativa de la Secretaría General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la cual se encarga de proveer servicios de asesoría legal, representación en litigios, negociaciones y conciliaciones, elaboración de documentos legales, apoyo jurídico a las áreas y/o relaciones laborales al interior del Organismo.

Por lo anterior, el objetivo principal de esta área es la de establecer estrategias jurídicas exitosas para la defensa de los asuntos laborales del Organismo, con lo que se busca evitar resoluciones adversas con las que se tengan que erogar recursos públicos, que son parte del presupuesto que anualmente recibe esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para el cumplimiento de sus fines preponderantes; en ese sentido, resulta de interés público que dicha estrategia y la forma en que ha sido llevada por el área correspondiente, no sea de conocimiento público, a efecto de que no entorpezca o vulnere el seguimiento de los asuntos laborales que se encuentran en proceso.

Ahora bien, los asuntos laborales, son procedimientos que en su mayoría son arbitrales, llevados en forma de juicio, en los cuales un ex trabajador demanda a un patrón, el cual, al ser emplazado debe defender sus intereses haciendo valer excepciones, defensas y ofrecer pruebas para acreditar éstas, por lo tanto, estamos ante procedimientos contenciosos que se encuentran en trámite y por lo tanto, el acceso a la información solicitada haría identificable los expedientes y a la información del demandante el cual no ha autorizado su divulgación, además de que implicaría no sólo para el sujeto obligado, sino para dicho demandante, que un tercero pudiera acceder a los expedientes de forma indebida, lo que pudiera trascender negativamente en la equidad procesal de los asuntos, siendo inconcuso que se debe reservar la información hasta en tanto no se concluya el juicio o procedimiento arbitral y este cause estado.

Particularmente para este sujeto obligado, la divulgación de información relativa a los asuntos laborales que se entran en trámite, o en etapa de instrucción ante las autoridades laborales competentes, podría afectar las defensas del organismo por las razones expuestas previamente y generar con ello daños al erario federal.

En ese sentido, es incuestionable la actualización de la causal de clasificación invocada,

ya que existen procedimientos jurisdiccionales seguidos en forma de juicio que no han causado estado al no haberse emitido resolución definitiva y firme; por tanto, los expedientes que se encuentran en tal circunstancia deben ser reservados.

Además, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, mismo que se actualiza, toda vez que la divulgación de la información de los expedientes en cuestión, daría al peticionario y al público en general, datos esenciales de los procesos laborales que se encuentran en proceso y ello podría afectar la adecuada defensa, máxime que su divulgación implicaría hacer del conocimiento a alguna contraparte, la estrategia con la cual se defienden los intereses de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, lo que implicaría que dicha información pudiera ser utilizada incorrectamente por terceros, en contra del organismo y consecuentemente, afectar su patrimonio y presupuesto público asignado.

A lo anterior, debe sumarse que, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, porque si bien es cierto que en un primer momento toda la información generada por los sujetos obligados debe ser pública, también es verdad que dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información cuando se actualiza algunos de los supuestos de reserva provistos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el presente caso, debida a que la información solicitada se encuentra en expedientes que se encuentran en proceso y ello podría en cierto momento afectar la equidad del procedimiento en curso, de ahí que se considera que el interés público de la información solicitada, es menos al interés público al adecuado seguimiento a los procesos judiciales y al correcto y justo ejercicio de los recursos públicos, por lo que debe imperar la reserva planteada.

Resultando además proporcional el fijar un periodo de reserva de la información de cinco años, en términos de lo previsto en los artículos 100 y 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información es proporcional o justificada con relación al derecho intervenido.

En esa tesitura, este Comité de Transparencia determina en relación con la **clasificación como información reservada de 8 expedientes correspondientes a litigios laborales que se encuentran en trámite**, lo siguiente:

Del análisis a la respuesta otorgada por Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, se advierte que dicha reserva se efectuó en términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; lo anterior, toda vez que se encuentran en trámite,

por lo cual la información relacionada con los mismos no puede ser proporcionada.

Es de resaltar que, resulta de interés público que la estrategia jurídica al efecto implementada y la forma en que ha sido llevada por el área correspondiente no sea de conocimiento público, a efecto de que no se entorpezca o vulnere el seguimiento de los asuntos laborales que se encuentran en proceso.

Debe tenerse presente que los asuntos laborales son procedimientos que, en su mayoría, son arbitrales, llevados en forma de juicio, por lo tanto, estamos ante procedimientos contenciosos que se encuentran en trámite y por lo tanto el acceso a la información solicitada haría identificables los expedientes y el solicitante o un tercero, con o sin interés, podría tener acceso a los expedientes y a la información del demandante el cual no ha autorizado su divulgación.

La divulgación de información relativa a los asuntos laborales que se encuentran en trámite, o en etapa de instrucción ante las autoridades laborales competentes, podría afectar las defensas del organismo por las razones expuestas previamente y generar con ello daños al erario; este riesgo se actualiza, toda vez que la divulgación de la información de los expedientes reservados daría al peticionario y al público en general datos esenciales de los procesos contenciosos laborales que se encuentran en proceso y ello podría afectar la adecuada defensa, máxime que su divulgación implicaría hacer del conocimiento a alguna contraparte, la estrategia con la cual se defienden los intereses de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Finalmente, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados debe de ser pública; sin embargo, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información cuando se actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa debido a que la información solicitada se refiere a expedientes que se encuentran en proceso y que la misma puede ser utilizada para identificar el expediente, y con ello buscar afectar la equidad del procedimiento en curso.

En ese sentido, resulta pertinente traer a colación la normatividad precitada, misma que a continuación se reproduce:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

..."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

...”

Del mismo modo, en el caso que nos ocupa, resulta necesario traer a colación el criterio 19/13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual prevé lo siguiente:

“Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que

emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. **En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.** No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Resoluciones

- **RDA 0933/13.** Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- **RDA 4601/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- **RDA 4196/12.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- **RDA 4145/12.** Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- **RDA 4098/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar."

De las citas inmediatas anteriores se puede colegir que, se podrá considerar como información reservada aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; siempre que se acredite la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite y que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Debiéndose observar además que, en el caso de que se trate de un procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, sea un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

De ahí que, sobre relevancia destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la jurisprudencia P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, diciembre de 1995, página 133¹, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo

¹ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=200234&Clase=DetalleTesisBL>

segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Y en esa tesitura, se puede arribar a la conclusión de que los procedimientos seguidos en forma de juicio, son procedimientos jurisdiccionales ya que por un lado en dicho procedimiento, intervienen el actor, la autoridad demandada y el juez que resuelve, es decir, el juzgador dirime una controversia entre partes contendientes, además de reunir las características descritas en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, se realiza la notificación del inicio del procedimiento, se tiene la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, se da la oportunidad de alegar y se dicta una resolución que dirime la cuestión debatida.

Asimismo, en virtud que las hipótesis referidas en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen claramente que se podrá clasificar la información que nos ocupa, hasta en tanto no se haya causado estado; en ese sentido, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual establece que la sentencia definitiva queda firme cuando:

"...

- I. No admita en su contra recurso o juicio.
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y
- III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

"...

Coligando lo anterior, es dable concluir que la causal de reserva establecida por el legislador se encuentra delimitada a la resolución definitiva del juicio o del procedimiento jurisdiccional; de ahí, que toda información que obre en los expedientes, previamente a su resolución se entenderá válidamente reservada, porque su divulgación antes de que el mismo quede firme, pudiera ocasionar inconvenientes para la solución del caso en concreto.

Lo anterior es así, pues se busca salvaguardar la sana e imparcial integración del expediente judicial, jurisdiccional y/o administrativo, desde su apertura hasta su total

conclusión (firmeza); además de velar por el correcto equilibrio del proceso, evitando que cualquier injerencia externa suponga una mínima alteración a la substanciación de este o a la objetividad con que el Juzgador y/o autoridad resolutora debe regir su actuación.

La sola divulgación de la información solicitada, previamente a que se determine si se interpone o no algún medio de defensa adicional, podría tener como riesgo una alteración a diversos derechos dentro del procedimiento; es decir, al interior hacia las partes y su situación en el proceso, fundamentalmente para quien desee promover algún medio de defensa en contra de las resoluciones dictadas en el mismo, y hacia el exterior, respecto a la continuidad del proceso; por tanto, no es factible otorgar la información que se solicita.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia considera que, con la entrega de la información solicitada podría en riesgo las estrategias jurídicas para la defensa de los asuntos laborales del Organismo, con las que se busca evitar resoluciones adversas con las que se tengan que erogar recursos públicos, toda vez que existe:

1. Un potencial riesgo real, demostrable e identificable. En virtud que el dar a conocer la información solicitada, implicaría revelar actuaciones, diligencias o constancias de juicios y/o procedimientos que se encuentran en trámite a cargo de esta Procuraduría y, por lo tanto, el acceso a la información solicitada haría identificables los expedientes y, el solicitante o un tercero, con o sin interés, podrían tener acceso a los expedientes y a la información del demandante el cual no ha autorizado su divulgación.

2. Un perjuicio significativo al interés público. Pues la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a través de la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, tiene como objeto establecer estrategias jurídicas exitosas para la defensa de los asuntos laborales del Organismo, con lo que se busca evitar resoluciones adversas con las que se tengan que erogar recursos públicos, que son parte del presupuesto que anualmente recibe esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para el cumplimiento de sus fines preponderantes.

Asimismo, que resulta de interés público que dicha estrategia y la forma en que ha sido llevada por el área correspondiente no sea de conocimiento público, a efecto de que no se entorpezca o vulnere el seguimiento de los asuntos laborales que se encuentran en proceso.

Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que su entrega antes de que se haya adoptado una decisión definitiva e incluso, haya transcurrido el plazo legal para su impugnación, permitiría dar a conocer, cuáles fueron los motivos y fundamentos que se establecieron para resolver en primera instancia los juicios y procedimientos que nos ocupan, lo que podría afectar la determinación final adoptada, ocasionando a su vez un perjuicio en la impartición de justicia, frente a la que necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información.

3. Asimismo, la **limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir la obstrucción de los asuntos laborales, los cuales son procedimientos que en su mayoría, son arbitrales, llevados en forma de juicio, donde un ex trabajador demanda a un patrón, el cual al ser emplazado debe defender sus intereses haciendo valer excepciones y defensas y ofreciendo pruebas para acreditar éstas.

Por lo que, la divulgación de información relativa a los asuntos laborales que se encuentran en trámite o en etapa de instrucción ante las autoridades laborales competentes, podría afectar las defensas del organismo, pues dar a conocer la información relacionada con los expedientes de los juicios laborales en proceso, afectaría su adecuada defensa, máxime que su divulgación implicaría hacer del conocimiento a alguna contraparte, la estrategia con la cual se defienden los intereses de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados es en principio pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información, cuando se actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa.

Atento a lo anterior, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia confirma el supuesto de reserva a que hace alusión la Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Trigésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, en cuanto al periodo de reserva de la información, este Comité de Transparencia estima pertinente reservar la citada información, por un periodo de cinco años, ya que, a juicio de este Comité, dicho plazo es proporcional con la naturaleza y al grado de especificidad del tipo de información de que se trata.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN de RESERVA de la relación de los 8 expedientes laborales que se encuentran en trámite**, a que se refiere la prueba de daño que se acompaña a la respuesta de la solicitud de información **330024222000172**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Trigésimo de

los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, se **confirma** el periodo de **cinco años** para la reserva que nos ocupa, el cual puede ser ampliado, en términos de lo dispuesto en los artículos 101 y 103, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 99 y 102, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Discusión y en su caso, aprobación o modificación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al primer semestre del año 2022.

De conformidad con los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Procuraduría, a través del Titular de cada Área, tiene como obligación dar a conocer el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR), de forma semestral.

De ahí, que las Unidades Administrativas adscritas a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, que cuentan con información reservada o desclasificada, durante el primer semestre del 2022, enviaron su Índice de Expedientes Clasificados como Reservados a este Comité de Transparencia para su aprobación, conforme a lo siguiente:

6.1. Mediante oficio PRODECON/DGJPI/DPE/015/2022 de 7 de julio de 2022, la Dirección de Planeación Estratégica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, remitió su IECR, en el que se advierte se desclasificaron 5 expedientes por haber fenecido su periodo de reserva.

6.2. Mediante oficio PRODECON-JAL-141-2022 de 7 de julio de 2022, la Delegación Jalisco de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, remitió su IECR, en el que se advierte que integró el expediente de queja número 14154-JAL-QR-1886-2021, haciendo la precisión que este expediente fue previamente clasificado por este Comité de Transparencia, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 11 de febrero de 2022.

En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que del análisis a los Índices de Expedientes Clasificados como Reservados que las unidades administrativas referidas con antelación, se advierte su entera coincidencia.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **APRUEBA** el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados** de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiente al **primer semestre de 2022**, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7. Presentación, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, en las versiones públicas de los contratos 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011466; 2022-A-A-NAC-A-C-47-AI-00012112; y 2022-A-A-NAC-A-A-47-AI-00011064.

7.1. Por oficio PRODECON/SG/DGA/571/2022 de 6 de julio de 2022, recibido en la Unidad de Transparencia, en la misma fecha, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Administración, manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que, por su conducto, se someta al Comité de Transparencia de este Organismo, las versiones públicas de los contratos siguientes:

Consecutivo	Número de Contrato	Objeto
1	2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011466	Mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado.
2	2022-A-A-NAC-A-C-47-AI-00012112	Adquisición de materiales, herramientas y complementos para servicios de mantenimiento en la delegación con sede en Chetumal de la PRODECON.

Dichos documentos contienen datos personales e información confidencial, y la versión pública es indispensable para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (Sic.)

7.2. Por oficio PRODECON/SG/DGA/583/2022 de 7 de julio de 2022, recibido en la Unidad de Transparencia, en la misma fecha, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Administración, indicó, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de

la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que, por su conducto, se someta al Comité de Transparencia de este Organismo, la versión pública del siguiente contrato:

Consecutivo	Número de Contrato	Objeto
1	2022-A-A-NAC-A-A-47-AYI-00011064	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ALTERNO DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

30

Dicho documento contiene datos personales e información confidencial, y la versión pública es indispensable para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (Sic.)

7.3. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la clasificación de la información realizada por la Dirección General de Administración, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, conforme a lo siguiente:

Consecutivo	Contrato	Datos suprimidos
1	2022-A-L-NAC-P-A-47-AYI-00011466	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.
2	2022-A-A-NAC-A-C-47-AYI-00012112	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas. Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.
3	2022-A-A-NAC-A-A-47-AYI-00011064	Registro Federal de Contribuyentes de las personas servidoras públicas.

Consecutivo	Contrato	Datos suprimidos
		Domicilio para efectos legales. Datos bancarios. Firma electrónica del proveedor (persona moral). Firmas electrónicas de las personas servidoras públicas.

7.4. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas en estudio están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad y el patrimonio de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las consideraciones siguientes:

7.4.1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas. El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

De acuerdo con lo anterior, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.4.2. Domicilio para efectos legales de los proveedores (personas jurídicas). El artículo 33 del Código Civil Federal, estipula siguiente:

"Artículo 33.- Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

..."

Como se puede observar, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia, en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información, por el contrario, su divulgación no autorizada trasgrede la privacidad de la persona.

En ese sentido, dicho dato debe considerarse como confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

7.4.3. Datos bancarios, así como nombre o denominación de la institución bancaria (proveedores). El nombre o denominación de la institución bancaria, así como el número de cuenta y clabe bancaria, constituyen información de carácter patrimonial, ya que a través de dichos números el titular de éstas puede acceder a información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, a fin de realizar diversas transacciones patrimoniales, tales como movimientos o consultas de saldos, entre otras.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se ha pronunciado en el Criterio 10/17 respecto a la clasificación del número de cuenta bancaria, tanto de personas físicas como morales, en los siguientes términos:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En ese contexto, los datos que ocupan nuestra atención, constituyen información confidencial, porque se trata de información utilizada por los grupos financieros para

identificar a sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; así como la información relativa al nombre o denominación de la institución en la que realiza sus movimientos bancarios, ya que la divulgación de estos datos permitiría localizar el sitio exacto donde las personas interactúan con su patrimonio, poniéndolo así en riesgo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

7.4.4. Firma electrónica de proveedor y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR). A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

- "I. Del Comprobante fiscal digital por Internet**
A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.

Uso Requerido

Tipo Base xs:string

Longitud 36

Espacio en Blanco Colapsar

Patrón [a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.**Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:**

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
3. RFC del emisor.
4. RFC del receptor.

5. Total del comprobante.
3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

w==

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda
 - k. TipoCambio
 - l. Total
 - m. TipoDeComprobante
 - n. MetodoPago
 - o. LugarExpedicion
 - p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. UUID
3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal
4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado
 - a. ClaveProdServ
 - b. Nomenclatura
 - c. Cantidad
 - d. ClaveUnidad
 - e. Unidad
 - f. Descripcion
 - g. ValorUnitario
 - h. Importe
 - i. Descuento
 - j. Impuestos Traslado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe

- k. *Impuesto Retencion* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Impuesto*
 - a. *Base*
 - b. *Impuesto*
 - c. *TipoFactor*
 - d. *TasaOCuota*
 - e. *Importe*
- l. *InformacionAduanera* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
- j. *Información del nodo CuentaPredial*
 - a. *Numero*
- k. *Información del nodo ComplementoConcepto* de acuerdo con lo expresado en el *Rubro III.C.*
- l. *Información de cada nodo Parte*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Parte* relacionado
 - a. *ClaveProdServ*
 - b. *Nolidentificacion*
 - c. *Cantidad*
 - d. *Unidad*
 - e. *Descripcion*
 - f. *ValorUnitario*
 - g. *Importe*
 - h. *InformacionAduanera* nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *InformacionAduanera*
 - a. *NumeroPedimento*
6. *Información de cada nodo Impuestos:Retencion*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Retención* relacionado
 - a. *Impuesto*
 - b. *Importe*
7. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosRetenidos*
8. *Información de cada nodo Traslado*
nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo *Traslado* relacionado.
 - a. *Impuesto*
 - b. *TipoFactor*
 - b. *TasaOCuota*
 - c. *Importe*
9. *Información del nodo Impuestos.*
 - a. *TotalImpuestosTrasladados*
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo *Timbre Fiscal Digital* del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la *Certificación Digital* del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el *Rubro III.B.* del presente anexo.
12. *Información del nodo Complemento* de acuerdo con lo expresado en el *Rubro III.C. (...)*

Así, se puede observar que la firma electrónica la cadena original, el sello digital y el código bidimensional del SAT (Código QR), se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.

Siendo que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, relativos a **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas; domicilio para efectos legales de los proveedores (personas jurídicas); datos bancarios, así como nombre o denominación de la institución bancaria (proveedores); y firma electrónica de proveedor y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del SAT (Código QR)**, que se advierten en las versiones públicas de los contratos 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011466; 2022-A-A-NAC-A-C-47-AI-00012112; y 2022-A-A-NAC-A-A-47-AI-00011064.

En ese sentido, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** de la información consistente en "...el Proyecto del Catálogo de Disposición Documental de la PRODECON con la atención a las observaciones realizadas por el AGN y los documentos que formen parte del proceso deliberativo, de validación y registro como son los siguientes: oficio DDAN/0026/21 mediante el cual el AGN emite observaciones al Proyecto del CADIDO, Minuta de la reunión del Grupo Interdisciplinario celebrada el día 17 de noviembre de 2021 en la cual se aprobó la atención a las observaciones del CADIDO, el PROYECTO de CADIDO con las observaciones solventadas enviado mediante oficio PRODECON/SG/DGA/349/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, así como las fichas técnicas de valoración documental..." así como el "...Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON y los documentos que formen parte del proceso para la aprobación del mismo..." a que se refieren las respectivas pruebas de daño que se acompañan a las respuestas de las solicitudes de información con números de folio 330024222000114, 330024222000115 y 330024222000116, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de

Versiones Públicas.

De igual manera, se **CONFIRMA** los periodos de reserva de **dos años** respecto de la información consistente en "...el Proyecto del Catálogo de Disposición Documental de la PRODECON con la atención a las observaciones realizadas por el AGN y los documentos que formen parte del proceso deliberativo, de validación y registro como son los siguientes: oficio DDAN/0026/21 mediante el cual el AGN emite observaciones al Proyecto del CADIDO, Minuta de la reunión del Grupo Interdisciplinario celebrada el día 17 de noviembre de 2021 en la cual se aprobó la atención a las observaciones del CADIDO, el PROYECTO de CADIDO con las observaciones solventadas enviado mediante oficio PRODECON/SG/DGA/349/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, así como las fichas técnicas de valoración documental..."; y **un año** para la información relativa al "...Proyecto de Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la PRODECON y los documentos que formen parte del proceso para la aprobación del mismo..." los cuales podrán ampliarse, en términos de lo dispuesto en los artículos 101 y 103, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 99 y 102, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **RESERVADA** de los **8 expedientes laborales que se encuentran en trámite**, a que se refiere la prueba de daño que se acompaña a la respuesta de la solicitud de información **330024222000172**; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo previsto en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, se **CONFIRMA** el periodo de **cinco años** para la reserva que nos ocupa, el cual puede ser ampliado, en términos de lo dispuesto en los artículos 101 y 103, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 99 y 102, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

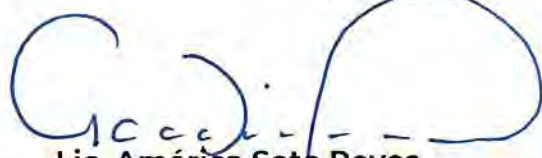
TERCERO. Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados correspondiente al primer semestre del año 2022, en los términos expuestos en la presente acta, y se instruye a la Unidad de Transparencia, a efecto de que realice la publicación correspondiente en la página institucional y se envíe al Órgano Garante.

CUARTO. Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en las versiones públicas de los **contratos 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011466; 2022-A-A-NAC-A-C-47-AI-00012112; y 2022-A-A-NAC-A-A-47-AI-00011064**, relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas; domicilio para efectos legales de los proveedores (personas jurídicas); datos bancarios, así como nombre o denominación de la institución bancaria (proveedores); y firma electrónica de proveedor y de las personas servidoras públicas, cadena original, sello digital y código bidimensional del

SAT (Código QR), en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

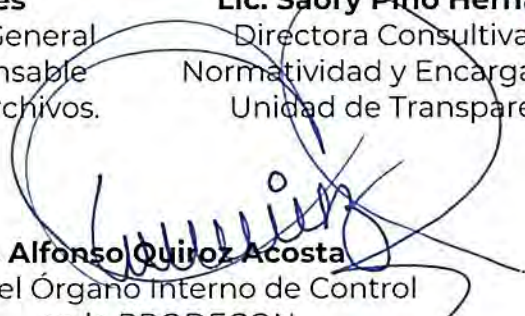
No habiendo más que manifestar, siendo las 14:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**Lic. América Soto Reyes**

Encargada de la Dirección General
de Administración y Responsable
del Área Coordinadora de Archivos.

**Lic. Saory Pino Hernández**

Directora Consultiva y de
Normatividad y Encargada de la
Unidad de Transparencia.

**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**

Titular del Órgano Interno de Control
en la PRODECON.

**Fernando Ramírez Mendizabal**

Secretario Técnico del Comité de Transparencia